

Información sobre peticiones individuales presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) relativos a los derechos humanos de las mujeres, se ha utilizado un criterio amplio en la selección de los casos, considerando también aquellos, en que la denuncia se origina en violaciones típicas de derechos humanos derivadas de la represión en procesos políticos vividos por algunos países de la región, pero que tienen una especificidad de género tomando en cuenta que en la mayoría de ellos las mujeres han sido sujetas de violencia sexual.

MARIA EUGENIA MORALES DE SIERRA VS GUATEMALA La CIDH emitió Informe final nº 4/01 Caso 11.625, 19 de enero de 2001 EL CASO NO SE REMITIÓ A LA CORTE.	
Hechos denunciados:	La Comisión declara:
<p>Ciertos artículos del Cód. Civil que definen el papel de cada cónyuge, establecen distinciones discriminatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art. 109: corresponde al marido la representación conyugal. Art. 115: excepciones a esta regla. - Art. 110: confiere a la mujer el derecho y la obligación especial de cuidar a los hijos menores y del hogar - Art. 113: una mujer casada podrá ejercer una profesión o tener un empleo solamente en los casos en que no se perjudiquen sus funciones de madre y ama de casa. En base al art. 114 el marido puede oponerse a las actividades que la mujer realice fuera del hogar, con la condición de que la sustente y que tenga motivos fundados para oponerse. - Art. 131: como regla general el marido es el que administra el patrimonio conyugal. Art. 133: excepciones a esta regla. - Art. 255: otorga al marido la responsabilidad primaria de representar a los hijos de la unión matrimonial y de administrar sus bienes. - Art. 317: posibilidad de que la mujer sea eximida del ejercicio de ciertas formas de tutela 	<p>Que el Estado cumplió a lo largo del procedimiento con parte de las recomendaciones de un informe anterior, pero respecto a los arts. 110.1 y 317.4 del CC: <u>responsabilidad por violación del derecho a:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - respeto por la vida privada, por su vida familiar, igualdad ante la ley (arts.11, 17, 24 CADH) en relación con art.1.1 CADH (obligación de respetar y garantizar los derechos consagrados en la CADH) y el art. 2 (obligación de adoptar la legislación y demás medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos por la CADH). <p><u>Recomienda al Estado que:</u> Adecue las disposiciones del Cód. Civil a las normas de la CADH. E indemnice y repare adecuadamente a M^a Eugenia Morales de Sierra.</p>
Copeticionarias: María Eugenia Morales de Sierra, CEJIL	
Informe Final	
Informe de Admisibilidad	

*Información recopilada y sistematizada por:
Leonor C. López Vega. Abogada especialista en Género
Pasantía IIDH, 2002*